

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Alléguese copia de la escritura pública No. 0248 del 22 de abril de 2005, contentiva de los linderos del bien inmueble objeto de restitución de conformidad al contenido del certificado de tradición arimado con la demanda.

2.- Adecúese el acápite de pretensiones, toda vez que se presenta una indebida acumulación por cuanto lo estipulado en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5, no son objeto de pronunciamiento de este proceso. (Art. 88 C.G.P.).

3.- Estime la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 ibídem, en concordancia con lo señalado en el numeral 6° del canon 26 de la misma codificación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez